ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR JORGE MENDOZA RUIZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.	3 A 6 RESUELTO
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	
1/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR WALTER YARED LIMÓN MAGAÑA, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.	7 RESUELTO
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	
8/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR JORGE MENDOZA RUIZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL RESPECTO DE SU ASIGNACIÓN COMO ASPIRANTE A UN DIVERSO CARGO AL DE LA INSCRIPCIÓN.	8 RESUELTO
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	
2/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	9 A 11 RESUELTO
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	

3/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR JAVIER NAÑEZ PRO, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	12 A 14 RESUELTO
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	
4/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR ANTONIO RICO IBARRA, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	15 A 18 RESUELTO
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	
5/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR ROSALBA IZAZAGA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	19 A 21 RESUELTO
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)	
9/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	22 A 24 RESUELTO
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	
7/2025	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.	25 A 26 RESUELTO
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)	

13/2022	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 235 BIS, 235, PÁRRAFO ÚLTIMO, 245, FRACCIONES II, IV Y V, PÁRRAFO SEGUNDO, 247, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 198, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	
1/2024	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 143, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 145 Y 146, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	42 A 51 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LORETTA ORTIZ AHLF

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LENIA BATRES GUADARRAMA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

JAVIER LAYNEZ POTISEK

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta sesión no estará presente el Ministro Pérez Dayán, previo aviso a la Presidencia. Dé cuenta, por favor

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 9 ordinaria, celebrada el martes veintiocho de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿podemos aprobarla en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 6/2025, INTERPUESTO POR JORGE MENDOZA RUIZ EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL 4/2024.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Amablemente me permito poner a consideración de este Tribunal Pleno suprimir la mención que se realiza en algunos proyectos, en el apartado de competencia, sobre el artículo 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial en julio del dos mil veintiuno.

Desde mi punto de vista, se actualiza la excepción prevista en el artículo tercero de los transitorios de la Ley Orgánica

vigente, publicada en diciembre del dos mil veinticuatro, al tratarse de material electoral. Por lo tanto, respetuosamente, considero que deberíamos de homologar los proyectos en el apartado de competencia para hacer mención a la ley vigente y eliminar la mención a la ley abrogada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación en este apartado en concreto? Entonces, yo traigo otras consideraciones diferentes, entonces podría hacer usted en voto concurrente su observación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En todos los asuntos que tengan este...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna precisión? Yo estaría por no reconocer..., estaría en contra de la legitimación y, por lo tanto, de la procedencia, pero estaría con el sentido y haría un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, por falta de legitimación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y yo me sumo al comentario que hizo el Ministro Juan Luis, creo que el correcto es el artículo 17, fracción..., no el 10.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Pardo Rebolledo, con precisiones, en cuanto a ser por falta de legitimación; el señor Ministro Laynez Potisek comparte la observación del señor Ministro González Alcántara Carrancá; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Ministra Presidenta. También quisiera yo sumarme, me parece que el fundamento debe ser el 17, fracción XVI y el 256, fracción III; y, por otro lado, (desde mi punto de vista) no debía citarse el Acuerdo General 4/2024, porque la ley fue expedida con posterioridad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE ASUNTO.

Y veríamos el siguiente, por favor.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2025, INTERPUESTO POR WALTER JARED LIMÓN MAGAÑA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Podemos aprobarlo en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 8/2025, INTERPUESTO POR JORGE MENDOZA RUIZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE SU ASIGNACIÓN COMO ASPIRANTE EN DIVERSO CARGO AL DE LA INSCRIPCIÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si podemos aprobarlo en votación económica. (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 2/2025, INTERPUESTO POR LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE SU NO ELIGIBILIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente, estoy a favor del sentido, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estaría en contra, desde mi punto de vista, es fundado el agravio relativo a la obligación de prevenir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, por las mismas razones que señaló el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, solo me separo de los párrafos 17 y 18, porque me parece que el cómputo para la oportunidad, es el artículo 111 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy a favor; específicamente de la oportunidad, con diversas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, que existe mayoría de seis

votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones diversas; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de los párrafos 17 y 18; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por diversas consideraciones en cuanto a la oportunidad; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 3/2025, INTERPUESTO POR JAVIER NAÑEZ PRO, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE SU NO ELIGIBILIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y INFUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA ELECTRÓNICO SE REFIERE.

SEGUNDO. SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA RECURRENTE AL RESPECTIVO LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo creo que este asunto ha quedado sin materia, toda vez que el recurrente se duele de la falta de motivación y fundamentación en la determinación de su no elegibilidad.

Pero con posterioridad a la publicación del listado de personas elegibles, el Comité de Evaluación publicó una lista complementaria, en la cual lo incluyó. En realidad no nos llevaría a ningún fin práctico que resolviéramos sobre la legalidad de su no inclusión, toda vez que sí está incluido. Por lo que creo debe ser, sin materia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo sostendría el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, ha quedado sin materia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.
SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, sin materia debe ser.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta, integrada por el señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en el sentido de que ha quedado sin materia el recurso; se modificaría el resolutivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD 4/2025, PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL **PLENARIO** 4/2024. INTERPUESTO POR ANTONIO RICO EN CONTRA DE DETERMINACION DEL COMITE **EVALUACIÓN** DEL **PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar: en el asunto que acabamos de ver, ¿sería usted tan amable, Ministro Gutiérrez, de hacer el engrose?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias. Ahora sí, en el que estamos con el que dio cuenta el licenciado, ¿tienen alguna observación? Ministro Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Yo estoy a favor, pero me aparto del desechamiento de

pruebas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estaría en

contra por la misma razón que estuve en contra la vez pasada.

Me parece que se debió de haber prevenido al solicitante.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor,

Presidenta. Nada más, es una observación menor: creo

deberían ser dos resolutivos si tomamos en cuenta lo que

acabamos de votar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Aquí solamente se

contiene un resolutivo, y hemos estado votando con dos

resolutivos en los precedentes. Es nada más una observación

menor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Primero, es

procedente y segundo, confirma.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, se ajustarían los

resolutivos...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estamos en el...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...¿y cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍAN. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy en contra del sentido del proyecto, como lo emití en diversas inconformidades 140/2024 y 446/2024.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, separándome del desechamiento de las pruebas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del desechamiento de pruebas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 5/2025, PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL **PLENARIO** 4/2024. INTERPUESTO POR ROSALBA IZAZAGA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA DETERMINACION EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO **FEDERAL** SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, DEL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estaría en contra por la misma razón que los anteriores.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación... Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por las mismas razones, en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta, que implicaría una propuesta de fundado, pero no alcanza los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es decir, cinco votos por declararlo fundado porque viene en contra de la propuesta que declara infundado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...de declararlo fundado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, no se alcanzan los ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No se alcanzarían los ocho, por lo que se desestimaría, como en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: COMO EN LOS PRECEDENTES, SÍ. ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE INCONFORMIDAD 9/2025, INTERPUESTO POR CUAHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene..., algún, Ministro...?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo estaría con el sentido, contra consideraciones y haría un voto concurrente. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También a favor del sentido y en contra de consideraciones y voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos, Presidenta. Yo estoy a favor del sentido, pero en contra de todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto, pero en contra de todas las consideraciones y con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINSTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por consideraciones diversas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones diversas y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de las consideraciones y por diversas; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo también en contra de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE INCONFORMIDAD 7/2025, INTERPUESTO POR PRISCILA FABIOLA CAVAGNA CORDERO, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE SU NO ELEGIBILIDAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE REVOCA LA DECISIÓN IMPUGNADA Y SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA RECURRENTE EN EL RESPECTIVO LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, congruente con mi voto en el recurso de inconformidad 37/2024, votaría en contra de la propuesta. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También, en contra de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑORA MINSTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En

contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, que consiste en declarar fundado el recurso. Por lo que, conforme a precedentes, al no alcanzarse la votación calificada de ocho, se desestimaría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE ASUNTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE **INCONSTITUCIONALIDAD 13/2022.** SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 235 BIS, 235, PÁRRAFO ÚLTIMO, 245, FRACCIONES II, IV Y SEGUNDO, **PARRAFO** PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 198, PÁRRAFO CÓDIGO **ÚLTIMO DEL** PENAL FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

IMPROCEDENTE PRIMERO. ES LA **PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD** POR CUANTO SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 235. PÁRRAFO ÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "SOLO PODRÁN REALIZARSE CON **FINES** MÉDICOS CIENTÍFICOS", Y 247, PÁRRAFO ÚLTIMO. EN PORCIÓN NORMATIVA "SOLO PODRÁN REALIZARSE CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS" DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS 245, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "TETRAHIDROCANNABINOL, LAS QUE SEAN O CONTENGAN EN CONCENTRACIONES IGUALES O MENORES AL 1%, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES

ESTEREOQUÍMICAS"; Y, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 198, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE".

TERCERO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS IDENTIFICADAS EN ESTA SENTENCIA Y QUE ESTÁN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 245, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "TETRAHIDROCANNABINOL, LAS SEAN O CONTENGAN EN CONCENTRACIONES IGUALES O MENORES AL 1%, DE LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: $\Delta 6A$ (10A), $\Delta 6A$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9A$ (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS"; Y, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 198, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE, EN PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE".

CUARTO. SE ESTIMA INNECESARIO DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, PARA LOS FINES DE ESTA DECLARATORIA GENERAL, DE LOS ARTÍCULOS 235 BIS Y 245, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Previamente a iniciar (ya) el asunto que se va a poner a discusión, y toda vez que (ya) se acabaron de resolverse los recursos de inconformidad que teníamos listados, para que usted proceda a enviar (como se indicó antes de abrir las puertas de la sesión) los recursos que resultaron fundados al Senado de la República.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Someto a su consideración los apartados de trámite, competencia, legitimación, procedencia, antecedentes, consideraciones y fundamentos. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. En esta declaratoria general de inconstitucionalidad tengo observación en el tema de procedencia. Estoy de acuerdo en la que solicitud de declaratoria general inconstitucionalidad es improcedente, tal como se propone en el primer punto resolutivo del proyecto, respecto del último párrafo del artículo 237 y del último párrafo del artículo 247, ambos de la Ley General de Salud al haber sido expulsados del orden jurídico desde que se resolvió la diversa declaratoria 1/2018, fallada por mayoría de ocho votos, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno; sin embargo, formularé un voto concurrente, en aquella declaratoria estuvimos en contra el Ministro Pardo, el Ministro Pérez Dayán y su servidora; sin embargo, formularía un voto concurrente, porque me parece que en este considerando tercero del proyecto se debió haber determinado su improcedencia, y no solo en uno de los resolutivos; y por el resto de la disposición, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estaría de acuerdo con el proyecto. Nada más, en el capítulo de

procedencia, tendría (yo, además) razones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente estoy en contra de la propuesta, pues no comparto las razones que sustentan la inconstitucionalidad del sistema normativo en análisis.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿No es el momento?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¡Ah!, no.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si nos permite tomar votación de estos apartados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y ya entraríamos al fondo. Gracias. Respecto de estos apartados, con la reserva de la Ministra Esquivel, y con mi reserva y voto concurrente, ¿podemos tomar votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS APARTADOS MENCIONADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Entonces, pasaríamos al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto Presidenta. En el apartado VI se determina que el plazo concedido legalmente ha concluido y el Congreso de la Unión no ha reformado o derogado las normas materia de la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. En consecuencia, se estima que el problema de constitucionalidad advertido por la Primera Sala de este Máximo Tribunal no ha sido superado, por lo que, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta es que este Tribunal Pleno emita la declaratoria general de inconstitucionalidad en los términos que se precisan en el apartado de efectos. Esta sería la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Loretta y después la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy (entonces) en contra de la propuesta, pues no comparto las razones que sustentan la inconstitucionalidad del sistema normativo en análisis. Desde la perspectiva técnica, considero que aprobar la declaratoria en los términos planteados por la Primera Sala de la Suprema Corte en la resolución del amparo en revisión 355/2020,

implicaría la construcción de una medida legislativa alterna menos restrictiva, la cual no está contemplada ni en la Ley General de Salud ni en su reglamento; esto (a mi juicio) excede la función de este Alto Pleno al resolver las declaratorias generales de inconstitucionalidad. En efecto, en el referido precedente de la Sala, determinó que la prohibición absoluta de la siembra, cultivo y cosecha de cannabis constituye una restricción innecesaria al derecho de libre comercio, pues existen medidas menos restrictivas como la expedición de permisos sujetos a control, monitoreo, y vigilancia, garantizando que la concentración de THC en los productos sea inferior al 1% (uno por ciento); sin embargo, para sustentar esta conclusión, la Sala aplicó (por analogía) el régimen normativo que permite estas actividades con fines médicos y científicos. A mi parecer, esta equiparación es ambas finalidades incorrecta, ya que presentan particularidades regulatorias que impiden su asimilación uniforme. Por tanto, la alternativa menos restrictiva deriva de una construcción judicial más que de una interpretación del marco normativo vigente. Asimismo, considero que la declaratoria general de inconstitucionalidad no debe funcionar como una extensión o aclaración de la sentencia que le da origen, lo cual (en mi opinión) ocurre en este caso. Si bien reconozco que los productos en cuestión cuya concentración de THC sea inferior al 1% (uno por ciento) pueden adoptar diversas formas que no necesariamente implican su consumo personal, es innegable la compleja problemática que enfrenta México y el mundo ante el crecimiento del mercado de sustancias psicotrópicas, psicoactivas y sintéticas; este fenómeno impone a los Estados la obligación de reconsiderar sus estrategias de control, vigilancia respecto a la producción y comercialización de estas sustancias.

En ese contexto, se han impulsado esfuerzos para transitar de un sistema prohibicionista a un esquema más permisivo, basado en la protección de los derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad en el consumo lúdico. No obstante, en lo que respecta al uso industrial, considero que su regulación debe abordarse desde una óptica del orden público, pues sus efectos no sólo impactan a los individuos, sino también inciden en la seguridad, la economía y el comercio. Desde una perspectiva, autorizar la siembra, cosecha y cultivo de cannabis con fines industriales, bajo el supuesto de que la concentración de THC será menor del 1% (uno por ciento) generaría vacíos jurídicos significativos. Dichos vacíos no sólo comprometerían la seguridad de los permisionarios, sino que podrían generar consecuencias adversas para la sociedad en su conjunto. La declaratoria general de inconstitucionalidad, en los términos propuestos, generaría incertidumbre jurídica, pues la regulación de estas autorizaciones resultaría deficiente al no prever de manera integral, simultánea y coordinada las disposiciones necesarias para su implementación, supervisión y control, factores esenciales como las variedades de la planta permitidas para cultivo, las técnicas y condiciones de producción y los mecanismos de control de los niveles de THC, quedarían sin una regulación específica, lo que incidiría directamente en su aspecto económico y social. Permitir la expedición de autorizaciones sin normativo técnico un marco administrativo sólido, representaría un riesgo considerable.

Esta situación podría entrar en conflicto con diversas políticas públicas en materia comercial y de seguridad, ya que la producción del cannabis se vincula con actividades ilícitas que el Estado busca combatir.

Por ello, estimo que debe prevalecer la prudencia ante el escenario de la inseguridad jurídica que se generaría con la declaratoria. Aun cuando este Tribunal Pleno tiene la facultad de definir los efectos de sus determinaciones, el principio de división de Poderes impide ordenar al Congreso de la Unión legislar un sistema de autorizaciones cuando no existe un mandato constitucional que lo exige. Además, este tipo de determinaciones, no forma parte de la naturaleza jurídica de una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Adicionalmente, la implementación de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, ha enfrentado serias dificultades legislativas ante la falta de consenso en aspectos claves como la edad mínima para el consumo, la regulación del comercio de semillas y la creación de un instituto regulador. Esta experiencia evidencia los graves vacíos normativos que derivan de la presente declaratoria con el agravante de que en esta ocasión los efectos no sólo impactarían en el ámbito recreativo, sino que se extenderían a usos industriales de gran envergadura con importantes implicaciones económicas para nuestro país.

En suma, considero que la prioridad debe ser: fortalecer las políticas públicas en la materia, bajo la conducción de la Secretaría de Salud y en respeto a la función legislativa

permitir que el Congreso de la Unión diseñe y expida la regulación necesaria para la emisión de autorizaciones en este ámbito. Por todas estas razones, mi voto será en contra de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto la declaratoria general de inconstitucionalidad de los artículos 235 Bis y 245, fracción II, IV y V, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Salud, así como de la porción "fines médicos y científicos en los términos y condiciones de", contenida en el último párrafo del artículo 198 del Código Penal Federal, por lo siguiente: Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se adicionó un párrafo quinto al artículo 4° de la Constitución General, para establecer, entre otras medidas, para garantizar el derecho a la protección a la salud, que la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas. Por otra parte, los artículos segundo y tercero transitorios del mismo decreto, establecieron, respectivamente, que se derogaban las disposiciones que lo contravinieran y que el Congreso de la Unión en un plazo de ciento ochenta días deberá armonizar el marco jurídico relativo.

En el caso concreto, las disposiciones cuya declaratoria general de inconstitucionalidad se solicita, establecen un sistema normativo que prohíbe la siembra, el cultivo y cosecha

de cannabis para la producción de sus derivados en concentraciones del 1% (uno por ciento) o menores de tetrahidrocannabinol para el uso industrial y fines distintos a los médicos y científicos. Consecuentemente, como estas al prohibiciones no se oponen decreto de reforma constitucional sino que coinciden con su contenido, mi voto es en contra del proyecto, ya que (para mí) lo resuelto por la Primera Sala en el amparo en revisión 355/2020 y las jurisprudencias que derivaron de dicho asunto, actualmente no encuentran apoyo en nuestra Constitución e inclusive la contradicen, máximo que el propósito que se busca es el de garantizar el derecho de protección a la salud de las personas que es el valor fundamental para el bienestar físico y mental que debemos preservar. Esta postura la sostuve cuando voté en contra de lo resuelto en el Tribunal Pleno en la diversa declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, así como el amparo en revisión 494/2023, fallado por la Segunda Sala el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el que también voté en contra del amparo que la mayoría otorgó a una empresa cuya pretensión era la de importar y comercializar una bebida energizante llamada cannabis energy drink y en cuya elaboración se utilizaba extracto de esta sustancia. Por lo tanto, mi voto es en contra del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo... ¡ah, perdón! Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estoy en contra del proyecto, considero el texto vigente del párrafo que

prevé que la siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal. En el proyecto se considera que, en conjunto con otras disposiciones de la Ley General de Salud, se establece una restricción innecesaria del derecho fundamental de la libertad de comercio, lo que sería suficiente para demostrar su inconstitucionalidad. A diferencia de esta consideración, el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud, permite la comercialización, exportación e importación de productos que contengan derivados de la cannabis en concentración de THC iguales o menores al 1% (uno por ciento), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

En actividades estos términos, existen económicas relacionadas con algunos productos derivados de la cannabis que están permitidas por la legislación sanitaria o que estarían permitidas, de manera que no existiría una restricción absoluta al comercio; no obstante, hay una contradicción normativa entre la permisión que prevé la Ley General de Salud (como se considera en el proyecto) y la prohibición que establece el Código Penal Federal, si el artículo 198, último párrafo, del citado código, solo permite la siembra, cosecha o cultivo de la marihuana con fines médicos y científicos, excluye las otras actividades lícitas previstas en la Ley General de Salud; sin embargo, no se estudia la complejidad que significaría la reforma en su conjunto y la integralidad del conjunto de fenómenos que implica, justamente, la propia declaración de inconstitucionalidad.

Si se elimina la porción normativa que propone el proyecto "fines médicos y científicos en los términos y condiciones de", se abriría la posibilidad para que el Ejecutivo Federal también autorizara la siembra, cosecha y cultivo de plantas de marihuana para otros fines que incluiría la comercialización; sin embargo, no se pone y no se reglamenta bajo qué consideraciones específicas tendría que emitirse tal autorización, función que corresponde (por cierto) al Congreso de la Unión legislar.

Por otro lado, estaría en contra de emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad de los artículos 245, fracciones IV y V, párrafo segundo, en las porciones normativas que se refieren al "THC (tetrahidrocannabinol) en concentraciones iguales o menores al 1% (uno por ciento)". El proyecto estima (con base en las consideraciones de la Primera Sala), que los artículos referidos de la Ley General de Salud forman parte de un sistema normativo que prohíben la comercialización de productos con concentraciones de THC iguales o menores a esa cantidad; no obstante, la conclusión es infundada, primero, porque en el caso de la fracción IV, del artículo 245, se limita a incluir en el grupo de sustancias psicotrópicas que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública aquellas que contengan ciertos isómeros de THC en concentraciones iguales o menores al 1% (uno por ciento).

En este caso, es claro que no se refiere a productos industriales, sino, específicamente, a aquellos que tengan uso terapéutico, de manera que dicha disposición normativa no puede considerarse parte del sistema de prohibiciones a que se refirió la Primera Sala, en tanto que se limita a medidas de control y vigilancia a cargo de las autoridades sanitarias respecto de sustancias terapéuticas.

Asimismo, la fracción V, párrafo segundo, del artículo 245, no prohíbe la comercialización de productos con concentraciones de THC iguales o menores a 1% (uno por ciento), al contrario, es, precisamente, esta disposición la que permite la comercialización, exportación e importación de los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones de THC iguales o menores a 1% (uno por ciento) cuando carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria. En estos términos, invalidar esta disposición produciría el efecto contrario al que se pretende lograr con la presente declaratoria general de inconstitucionalidad pues dejarían de ser lícitas dichas actividades económicas, en tanto que sería expulsada del orden jurídico la norma que estaría permitiendo llevarlas a cabo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estaría de acuerdo con el proyecto, me separaría, como lo he hecho en precedentes, del cómputo respectivo. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en el amparo en revisión 355/2022, del que deriva la presente declaratoria general de inconstitucionalidad,

emití un voto concurrente para separarme de las consideraciones y expresar consideraciones adicionales. Solamente quisiera yo que se tomara nota que también reiteraré el voto concurrente en esta declaratoria. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pardo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen seis votos a favor de la propuesta, por lo que no se alcanza la votación calificada y podría desestimarse.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Ya no analizaríamos los efectos, y ¿cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El primero hubo un estudio de improcedencia, quedaría en sus términos; el segundo se desestima en la presente declaratoria general de inconstitucionalidad y; el tercero, publíquese únicamente en el Semanario Judicial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación con estos puntos resolutivos modificados? ¿Los podemos aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 143, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 145 Y 146, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 143, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 145 Y 146, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, PARA LOS ALCANCES Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO O GACETA OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación, procedencia y antecedentes. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Los podemos aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Y pasaríamos al apartado V. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad deriva del amparo en revisión 666/2023, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del dieciocho de octubre del dos mil veintitrés por una mayoría de cuatro votos.

En aquel asunto, la Primera Sala determinó que los artículos 143, párrafos primero y segundo, y 145 del Código Penal del Estado de Chihuahua, resultaban inconstitucionales porque vulneran los derechos humanos a la salud, a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Las disposiciones legales las obligan a ser madres, lo cual es contrario a su proyecto de vida, atenta directa y frontalmente con su derecho al disfrute del más alto nivel posible del bienestar físico, mental y social, conforme al cual se les reconoce el control de su salud y el control de su cuerpo con inclusión de su libertad sexual. Esto, además de ser

contrario a la obligación que tiene el Estado para reconocer para con las mujeres y personas gestantes en relación con el derecho a la salud consistentes en su respeto, protección y cumplimiento pues impiden su acceso de forma discriminatoria y en lugar de ofrecérseles las medidas para su plena realización, lo impiden totalmente.

Asimismo, la Primera Sala consideró que las medidas contenidas en los preceptos legales de referencia podrían ocasionar que las mujeres y personas gestantes que quieran interrumpir su embarazo tengan que hacerlo en condiciones inapropiadas, lo que las coloca en una situación de riesgo y peligro, orillando a que las decisiones que tomen, sobre su maternidad sin un acompañamiento adecuado, afecten su salud poniendo en riesgo su bienestar físico, mental, e incluso social.

Sobre esas líneas argumentativas, la Primera Sala concluyó que los preceptos 143, párrafos primero y segundo, y 145, del Código Penal del Estado de Chihuahua, son contrarios al derecho de salud, pues conforme a este derecho toda mujer o persona gestante tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pudiera alcanzar, como lo es el acceso universal a los servicios más amplios posibles de salud sexual reproductiva, entendiéndose esta como un estado de bienestar físico, mental y social y no como una mera ausencia de enfermedades en todo lo referido a su sistema reproductivo, sus funciones y procesos, y dado que la salud es un derecho que protege tanto aspectos físicos como emocionales y

sociales, su adecuada garantía implica la adopción de medidas para que la interrupción del embarazo sea posible, disponible, segura y accesible.

Por otra parte, la Primera Sala consideró que también resultaba inconstitucional el artículo 146, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual prevé excusas absolutorias al delito de aborto. Al respecto, la Primera Sala argumentó que la referida porción normativa considera que sí existió una conducta típica (aborto), pero se excluye la aplicación de la pena establecida para este delito, esto, de conformidad con la tesis P. V/2010, cuyo rubro es: "EXCLUYENTE DEL DELITO Y EXCUSA ABSOLUTORIA. SUS DIFERENCIAS", dichas excusas absolutorias no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunibilidad, es decir, se considera que sí cometió el delito, pero no se castiga.

En ese tenor, la Primera Sala consideró que resulta inconstitucional la porción normativa que establece "se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto" pues coadyuva nocivamente a que subsista una noción de criminalidad en relación con la acción de abortar, aun tratándose de supuestos en los cuales la dio concepción se en marco de ausencia de un consentimiento de la mujer, como lo es el aborto por violación o por inseminación artificial no autorizada o bien, se pretende dar cobertura y protección a la salud; es decir, su inconstitucionalidad radica en que la disposición califica como delito el actuar de la mujer o persona gestante como un crimen, contribuyendo negativamente al derecho de decisión.

Así, la Primera Sala concluyó que tales medidas constituyen una traba para el acceso efectivo y pronto que, en materia de derecho a la salud, debe de brindarse a las mujeres y a las personas gestantes para la interrupción del embarazo por motivos de salud.

Ahora, el proyecto que pongo a su consideración, en este apartado, me permite concluir que el plazo concedido legalmente ha fenecido sin que el Congreso del Estado de Chihuahua haya reformado o haya derogado los artículos 143, párrafos primero y segundo, 145 y 146, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de emitirse la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Finalmente, como lo he hecho en precedentes, me reservo un voto aclaratorio respecto a la posibilidad de analizar la validez de las normas que en la jurisprudencia se consideren inconstitucionales, en este caso, coincido con las consideraciones del proyecto, así como de la invalidez de la norma declarada inconstitucional en la jurisprudencia de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Ministro Pardo.

SENOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este caso, en el asunto del que deriva esta declaratoria, emití un voto en contra en la Primera Sala, ese voto en contra obedeció a que (desde mi punto de vista) había un problema de improcedencia en ese juicio de amparo, es decir, yo consideraba que no se acreditaba debidamente el interés legítimo para la promoción del amparo; (sin embargo) y por esa razón, yo no interviene en la discusión de fondo de este asunto; sin embargo, estimo que los temas de improcedencia, pues ya no trascienden a la declaratoria general de inconstitucionalidad y (desde mi punto de vista) me obligado а pronunciarme en relación con inconstitucionalidad que se declara, obligado por esta circunstancia me pronuncio a favor del criterio; sin embargo, sería por consideraciones distintas y adicionales. En esas condiciones y anunciando ese voto tanto aclaratorio como concurrente, estaría a favor del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy a favor de la propuesta, con razones adicionales y separándome del cómputo del plazo de los noventa días en días útiles como lo hecho en precedentes.

Por otra parte, retomando mi postura en las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 y 125/2023, considero que la inconstitucionalidad de los artículos 143 y 145 recaen en que resultan sobreinclusivos por establecer una prohibición absoluta del aborto al sancionar su práctica en cualquier

momento del embarazo, de ahí yo desprendo que la finalidad del tipo penal es el castigo de la conducta sexual de las personas con capacidad de gestar, lo que se traduce en una vulneración de sus derechos a la vida, a la salud, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que respecto de las consideraciones haré un voto concurrente; sin embargo, considero que no debe declararse la inconstitucionalidad con efectos generales del párrafo primero del artículo 143, pues este únicamente cumple la función de definir el aborto y (a mi juicio) resulta necesario para dotar de sentido al diverso párrafo tercero que sancione el aborto practicado por un tercero sin consentimiento de la persona gestante; y por lo que se refiere al diverso numeral 146, fracción I, que prevé un excluyente de responsabilidad para los casos de aborto derivado de una violación o inseminación artificial consentida, comparto la propuesta de declarar su inconstitucionalidad con efectos generales, pues al eliminarse el tipo penal de aborto autodeterminado consentido del Código Penal del Estado, ninguna razón existiría para mantenerla, pero (a mi juicio) solo debería invalidarse la referida fracción I y no el proemio de ese precepto, pues su función es introductoria respecto de las demás excluyentes responsabilidad prevista en las fracciones II y III y sin este proemio no sería posible comprender la naturaleza eximente de los enunciados. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, contra algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas y anuncio voto aclaratorio y concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Estoy parcialmente a favor, con razones adicionales; en relación con el artículo 143, a favor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, únicamente en su segundo párrafo; en relación con el artículo 146 a favor de la declaratoria general, únicamente en su fracción I, por las razones que expresé y que haré valer en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 143, párrafo segundo y del artículo 145; y, por lo que se refiere al artículo 143, párrafo primero, mayoría de ocho votos y, en cuanto al 146, fracción I, mayoría de ocho votos, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto aclaratorio; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por distintas consideraciones, con anuncio de voto aclaratorio y concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña

Hernández, por razones adicionales, en contra del cómputo de noventa días y con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En relación al 146, la fracción I, tendría unanimidad de votos, donde me separé es en relación con las otras fracciones, porque son eximentes de responsabilidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, de cualquier manera, se alcanzan los votos. Continuamos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En este apartado, el proyecto propone que el problema de inconstitucionalidad advertido se supera declarando con efectos generales, la inconstitucionalidad de los preceptos artículos 143, párrafo primero y segundo, 145 y 146, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua, por las razones indicadas en el considerando previo, que la declaratoria surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y, que por tratarse de una norma general que es propia de la materia penal, de conformidad con los artículos 14 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 234 de la Ley de Amparo al tipificar el delito de aborto voluntario, sí tendría efectos retroactivos en beneficio de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar que estén siendo investigadas,

procesadas o hayan sido condenadas por la comisión de este delito, así como de las personas profesionistas de los servicios médicos y de la salud que igualmente estén siendo investigados, procesados y/o hayan sido condenadas por la práctica de un aborto, siempre que hayan contado con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad para gestar. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo me separaría de la declaratoria de... no, porque es congruente con lo que decidió la mayoría, además para aclarar mi voto, se está declarando la inconstitucionalidad del 146, el proemio y la fracción I. Yo voté en contra de que se declarara la invalidez del proemio, porque este regula a su vez otras dos fracciones, que tratan eximentes de responsabilidad, para que quede aclarado mi voto. Si están de acuerdo, ¿podemos votar los efectos de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se consulta si en votación económica, se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para verse en la sesión de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar en este recinto, el próximo martes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)